



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Lima, 6 de junio de 2025

OFICIO N° 188-2025 -PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 077 -2025-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de la Libertad y garantiza la continuidad de las actividades mineras.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo

N° 077 -2025-PCM

DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD Y GARANTIZA LA CONTINUIDAD DE LAS ACTIVIDADES MINERAS

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ciudadana. En el marco de las citadas competencias, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 018-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de febrero de 2024, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad; disponiéndose que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, en aplicación del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional. La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en la zona declarada en Estado de Emergencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2024-PCM se prorroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 14 de abril de 2024, disponiendo que la Policía Nacional del Perú asume el control del orden interno con el apoyo de las Fuerzas Armadas; posteriormente, mediante Decretos Supremos N° 058-2024-PCM, N° 069-2024-PCM, N° 086-2024-PCM, N° 091-2024-PCM, N° 108-2024-PCM, N° 122-2024-PCM, N° 138-2024-PCM, N° 004-2025-PCM y N° 030-2025-PCM se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia declarado en la mencionada provincia;

Que, con Decreto Supremo N° 060-2025-PCM, se prorroga por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 9 de mayo de 2025, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad; disponiéndose que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, con la finalidad de hacer frente al accionar de los grupos hostiles y otras amenazas conexas. La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en la zona declarada en Estado de Emergencia;

Que, en atención a la evaluación efectuada por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la cual ha considerado la continuidad de actividades por parte de organizaciones criminales, conforme se sustenta en el Informe Técnico Estratégico N° 010-2025 EMCFFAA/D-3/DAI de la División de Operaciones – Frente Interno del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, se recomienda que se prorrogue el Estado de Emergencia por sesenta (60) días calendario, en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, a partir del 8 de junio de 2025; manteniendo las Fuerzas Armadas el control del orden interno, tomando en consideración las actividades de los grupos hostiles “La Gran Alianza 2”, conformada por Los Pulpos, La Jauría, La Banda del Gato Coté, La Banda del Gordo Jhon y Los Compadres; “Los Parqueros”; “Clan Espinoza” y “La Batería del Loco Franklin”, los cuales cumplen las condiciones para ser considerados grupos hostiles y constituyen una amenaza a la Seguridad Nacional;

Que, a través del Dictamen N° 306 CCFFAA/OAJ (S), la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas opina que resulta legalmente viable prorrogar, por sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de junio de 2025, el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, manteniendo las Fuerzas Armadas el control del orden interno para hacer frente al accionar de los grupos hostiles y otras amenazas conexas en la zona, conforme a lo dispuesto en el Título I del Decreto Legislativo N° 1095;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;



Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en cuyo Título I se regula el empleo de la fuerza ante acciones de un grupo hostil en zonas declaradas en estado de emergencia;

Que, el numeral 4.14 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene entre sus funciones, asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuando el Presidente de la República declare el estado de emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas; en concordancia con su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-DE;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2013-DE, precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control de orden interno, disponiendo que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas, al cual se integrará la Policía Nacional, de acuerdo a las disposiciones y directivas que emita el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y, los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Prórroga de Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de junio de 2025, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad. Las Fuerzas Armadas mantienen el control del orden interno, con la finalidad de hacer frente al accionar de los grupos hostiles y otras amenazas conexas. La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en la zona declarada en Estado de Emergencia.

Artículo 2. Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, se dispone la reanudación del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito para el desarrollo de las actividades económicas de la minería formal y de la minería en vías de formalización de aquellas personas con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO, durante los horarios de 05:00 horas hasta las 22:00 horas.

Artículo 3. Inmovilización social obligatoria

3.1. Declarar la inmovilización social obligatoria en los distritos de Pataz, Parcoy y Tayabamba de la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, en el marco de la prórroga del Estado de Emergencia dispuesta mediante el presente Decreto Supremo, desde las 22:00 horas hasta las 05:00 horas.

3.2. Durante la inmovilización social obligatoria, se exceptúa al personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de salud, medicinas, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, vigilancia y seguridad, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y actividades conexas.

3.3. Durante la inmovilización social obligatoria se permite que las farmacias y boticas puedan brindar atención de acuerdo a la norma de la materia.

3.4. También se permite el desplazamiento con vehículo particular o peatonal de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su vida o salud; así como, para la adquisición de medicamentos.

Artículo 4. De la intervención de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú

La actuación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú se rige por las normas del Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, y en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú; así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Artículo 5. Comando Unificado

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas asume el Comando Unificado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, así como en el Decreto Supremo N° 004-2013-DE, que precisa los alcances del Comando en acciones y operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno.

Artículo 6. Articulación con entidades públicas

El Ministerio de Defensa articula y gestiona, a favor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, las medidas que sean requeridas con el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas,



Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), el Gobierno Regional de La Libertad y gobiernos locales de la circunscripción departamental para que, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuven para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 7. Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, el Comando Unificado debe presentar a los Titulares de los Ministerios de Defensa e Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

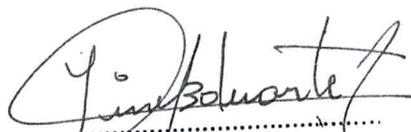
Artículo 8. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 9. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veinticinco.



.....
DINAERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



.....
EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros



.....
ALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ
Ministro de Defensa



.....
JUAN ENRIQUE ALCANTARA MEDRANO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos



.....
CARLOS ALBERTO MALAVER ODIAS
Ministro del Interior



**DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE
PATAZ, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD Y GARANTIZA LA CONTINUIDAD DE LAS ACTIVIDADES
MINERAS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

La presente norma tiene por objeto prorrogar el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, a partir del 8 de junio de 2025, manteniendo las Fuerzas Armadas el control del Orden Interno con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, considerando que las organizaciones que existen en la provincia antes descrita son grupos hostiles al cumplirse las condiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1095 y las desarrolladas por el Tribunal Constitucional para tal efecto.

2. FINALIDAD

Permitir la consolidación y pacificación de la zona declarada en Estado de Emergencia; así como, garantizar la vigencia de los derechos fundamentales de la población en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad.

3. MARCO JURÍDICO

El artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

El artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

El artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

El artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana.



Conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, dispone que la intervención de las Fuerzas Armadas en defensa del Estado de Derecho y protección de la sociedad se realiza dentro del territorio nacional con la finalidad de hacer frente a un grupo hostil, conduciendo operaciones militares, previa declaración del Estado de Emergencia, cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno.

El artículo 12 del referido Decreto Legislativo establece que, durante la vigencia del Estado de Emergencia, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas designa al Comando Operacional para el control del orden interno, con la participación de la Policía Nacional del Perú, la que, previa coordinación, cumple las disposiciones que dicta el Comando Operacional.

Conforme al literal f) del artículo 3 de la norma acotada, se considera grupo hostil a la pluralidad de individuos en el territorio nacional que reúnen tres condiciones: (i) están mínimamente organizados; (ii) tienen capacidad y decisión de enfrentar al Estado, en forma prolongada por medio de armas de fuego; y (iii) participan en las hostilidades o colaboran en su realización, siempre que adicionalmente cumplan las condiciones que determina el numeral 1.1 del artículo 1 del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra y el artículo 3 común respecto de la regulación de grupo armado, de conformidad con la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. 00022-2011-PI/TC.

4. ANTECEDENTES

- a. Mediante el Decreto Supremo N° 018-2024-PCM, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad; disponiéndose que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, en aplicación del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional. La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en la zona declarada en Estado de Emergencia.
- b. A través del Decreto Supremo N° 041-2024-PCM se proroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 14 de abril de 2024, disponiendo que la Policía Nacional del Perú asume el control del orden interno con el apoyo de las Fuerzas Armadas; posteriormente, mediante Decretos Supremos N° 058-2024-PCM, N° 069-2024-PCM, N° 086-2024-PCM, N° 091-2024-PCM, N° 108-2024-PCM, N° 122-2024-PCM, N° 138-2024-PCM, N° 004-2025-PCM y N° 030-2025-PCM se proroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia declarado en la mencionada provincia.



- c. Con Decreto Supremo N° 060-2025-PCM, se prorroga por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 9 de mayo de 2025, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad. Las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, con la finalidad de hacer frente al accionar de los grupos hostiles y otras amenazas conexas. La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en la zona declarada en Estado de Emergencia.
- d. En atención a la evaluación efectuada por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la cual ha considerado la continuidad de actividades por parte de organizaciones criminales, conforme se sustenta en el Informe Técnico Estratégico N° 010-2025 EMCFFAA/D-3/DAI de la División de Operaciones – Frente Interno del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, se recomienda que se prorrogue el Estado de Emergencia por sesenta (60) días calendario, en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, a partir del 8 de junio de 2025; manteniendo las Fuerzas Armadas el control del orden interno, tomando en consideración las actividades de los grupos hostiles “La Gran Alianza 2”, conformada por Los Pulpos, La Jauría, La Banda del Gato Coté, La Banda del Gordó Jhon y Los Compadres; “Los Parqueros”; “Clan Espinoza” y “La Batería del Loco Franklin”, los cuales cumplen las condiciones para ser considerados grupos hostiles y constituyen una amenaza al orden interno.
- e. A través del Dictamen N° 306 CCFFAA/OAJ (S), la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas opina que resulta legalmente viable prorrogar, por sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de junio de 2025, el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, manteniendo las Fuerzas Armadas el control del orden interno para hacer frente al accionar de los grupos hostiles y otras amenazas conexas en la zona, conforme a lo dispuesto en el Título I del Decreto Legislativo N° 1095.
- f. El estado de emergencia en la provincia de Pataz, departamento de La Libertad, ha sido una medida implementada previamente en respuesta a una grave situación caracterizada por el incremento exponencial de la minería ilegal y las actividades criminales conexas. Los hechos que motivaron la declaratoria inicial incluyeron la escalada de violencia extrema, manifestada en enfrentamientos entre grupos ilegales por el control de las zonas de extracción, así como agresiones directas contra la población y las autoridades locales. El crimen organizado, fuertemente vinculado a la minería ilegal, demostró capacidad para ejercer control territorial mediante la extorsión, el sicariato y la imposición de su ley, amenazando el orden interno y la seguridad ciudadana de manera significativa.



5.

ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL

- 1) El 14 de marzo de 2025, personal policial al realizar patrullaje por el interior de la Bocamina Española de propiedad de la Cía. Minera MARS SA - Llacuabamba, logró intervenir a: Max Huansi Chumbe (37), Moisés Luis Medina (23), Henry Kevin Valle Agosta (32) y Pedro Luis Gutierrez Cárdenas (37), en posesión de cuatro (04) sacos que contenían distintos objetos entre ellos cartuchos explosivos, material aurífero, mechas detonantes, municiones para armas de fuego, rotomartillos, motosierra y un (01) fusil de asalto, CZ BREN 2MS - USA con serie limada y una (01) carabina BF15, calibre 223, modelo Brigade BF15, SIN: BRF41253), de la misma forma se halló ciento cincuenta y uno (151) mechas lentas con fulminantes marca FAMESA, un (01) rollo de mecha rápida, cuatrocientos trece (413) municiones y bolas de masa explosiva en un aproximado de un (01) Kg - usado para hacer detonaciones; veintiséis (26)

cartuchos artesanales, dos (02) cartuchos Emulnor, cuarenta (40) kilogramos de mineral aurífero en el interior de un saco (N.I. Nº 467976).

- 2) El 16 de marzo de 2025, personal de la Policía Nacional del Perú (PNP) durante un operativo policial en el ingreso al distrito de Pataz, intervino el vehículo de placa de rodaje T7R-564, en cuyo interior se encontraban cinco (05) personas, a quienes se les identificó como: Alexander Galarza Huachihuaco (32), Edith Elizabeth Rojas Sánchez (30), Juan Miguel Chacón Menor (40), Arnold Jonathan Zapata Santiago (38) y Ronaldo Misa García (26); durante el registro personal se les encontró un (01) arma de fuego, tipo pistola, marca GLOCK, con serie erradicada, abastecida con diez (10) municiones sin percutir; los intervenidos serían integrantes de la banda criminal "Los Chuckys de Pataz" (N.I. Nº 481548).
- 3) El 04 de abril de 2025; siendo las 01 :30 horas, personal PNP por la carretera (curva 18), intervino al vehículo de placas de rodaje TAK-861, marca Toyota, que era conducido por la persona de Silverio Jara Domínguez (32), que al realizar el registro vehicular se encontró treinta y ocho (38) Municiones CAP 9X19 marca LUGER y 3000 metros de cordón detonante (mecha lenta); siendo conducido a la Comisaría más cercana para ser puesto a disposición en calidad de detenido (N.I. Nº 621523).
- 4) El 09 de abril de 2025; a mérito de una denuncia policial por la abogada Claudia del Pilar Monzón Álvarez, representante legal de la empresa Consorcio Minero Horizonte (CMH), quien manifestó que al realizar el relevo por parte de sus trabajadores, en el sector mina Lourdes, Nivel -1254, Crucero 1346, en el interior de dicho ambiente se encontró al capataz Edwin Zeze Basualdo Orihuela (48), de la empresa contratista Minerales S.A.C., chancando un aproximado de seis kilos (6 Kg.) de mineral, con dos estructuras metálicas de nombre "Shan", utilizándolos como martillo para triturar el mineral, para ser guardados en el canguro que portaba. A mérito de lo antes descrito, personal PNP se constituyó hasta el mencionado lugar, logrando intervenir a Edwin Zeze Basualdo Orihuela (48) (N.I. Nº 660513).
- 5) El 11 de abril de 2025, el Sr. Luis Antonio Lara Valderrama (41), supervisor de seguridad de la empresa HIGH POWER. SA. MARSА, presentó una denuncia por el hurto suscitado dentro de las instalaciones de la Compañía minera MARSА. SA., por parte de uno de los trabajadores, a mérito de denuncia personal policial identificó y detuvo a José Alberto Castillo Cornelio (35), que a las 18:50 horas aprox. en su horario de salida, paso por la "Rampa Patrick" perteneciente a la Compañía Minera MARSА S.A., el mismo que al pasar por la revisión corporal personal de seguridad HIGH POWER. SA. le encontró una bolsa blanca conteniendo mineral aurífero sin procesar con un peso aproximado de ochocientos sesenta y cinco gramos (865 gramos), (N.I. Nº 676280).
- 6) El 26 de abril de 2025, en el anexo Pueblo Nuevo, sector Las Tolvas, socavón (nivel 2520), ubicado en el distrito y provincia de Pataz, La Libertad; se habría producido el secuestro de trece (13) trabajadores de la Empresa R&R, tres días después (29 de abril de 2025) sus familiares formalizaron la denuncia en la DEPINCRI Huamachuco.
- 7) El 04 de mayo de 2025, durante las operaciones de búsqueda y rescate fueron encontrados trece (13) cadáveres, con signos de violencia extrema, identificados como:
 - Frank Jesús Monzón Valeriano (24), DNI 74237724.



- Franklin Vicente Facundo Inga (24), DNI 76794303
- Josue Carbonel Beltrán (33), DNI 47656691.
- Nilver Joel Pérez Chuquipoma (29), DNI 75715245.
- Jhon Cristian Facundo Inga (30), DNI 48405416.
- Cesar Augusto Rospigliosi Arellano (40), DNI 44146913.
- Wilmer Manuel Chávez Mijahuanca (24), DNI 70090035.
- Jefry Stiven Padilla Hidalgo (22), DNI 76795113.
- Deyther Abrahan Domínguez Ramírez (29), DNI 71492134.
- Mego Yumbato Huancho (34), DNI 48717166.
- Yoval Martinez Garcia (44), DNI 40848774.
- Juan Joel Ñaupari Salva (25), DNI 77212128.

- 8) El 04 de mayo de 2025, en el anexo de Aracoto - distrito de Huaylillas, se produjo un enfrentamiento armado entre un grupo de PPDDCC y personal policial de la COM PNP Tayabamba lográndose el rescate de aproximadamente 50 trabajadores de la empresa minera Caravelí los mismos que habían sido tomados como rehenes. Se detuvo a: Ebert Quispe Hoyos (28) y José Elías López Rojas (21), por la presunta comisión de los delitos de secuestro, hurto agravado, tentativa de homicidio, usurpación agravada, lesiones graves y porte de armas de fuego. Resultaron heridas por proyectil de arma de fuego (PAF) un total de ocho (08) personas; de los cuales dos (02) son efectivos policiales. Del mismo modo se incautaron dos (02) escopetas, una (01) carabina, un (01) fusil, una (01) pistola y una pistola de fabricación artesanal, once (11) celulares y una (01) una laptop.
- 9) El hecho antes descrito se hizo público a través de medios periodísticos. El Poder Ejecutivo a través del Decreto Supremo N° 060-2025-PCM, dispuso que las Fuerzas Armadas asuman el control del orden interno con la finalidad de hacer frente al accionar de los grupos hostiles y otras amenazas conexas. La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en la zona declarada en Estado de Emergencia. Asimismo, se declaró la inmovilización social obligatoria desde las 18:00 horas hasta las 06:00 horas y se dispuso la suspensión del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito para el desarrollo de todas las actividades mineras en los distritos de Pataz, Parcoy y Tayabamba, de la provincia de Pataz del departamento de La Libertad.
- 10) Desde enero hasta el 9 de mayo de 2025, por lo menos 4000 camiones cargados con toneladas de mineral aurífero salieron de Pataz (un promedio de 1000 camiones al mes; entre 30 y 35 diarios); de donde proviene gran parte del oro extraído en La Libertad, departamento que produce el 40% de este metal en el Perú. Esos volquetes, en promedio llevan 30 toneladas de mineral hacia plantas chancadoras o de beneficio (donde se procesa el oro), deben pasar por Chagualito, un puesto de control de la Policía Nacional del Perú (PNP) ubicado en Cochorco, el distrito de la provincia de Sánchez Carrión que es vecino de Pataz. Cada camión en promedio transporta material valorizado aproximadamente en 300 mil soles.
- 11) Actualmente en Pataz, bajo el liderazgo del Comando Unificado Pataz, el apoyo de la empresa minera Poderosa, con participación de la Policía Nacional del Perú (PNP), Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso Civil (SUCAMEC), Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y Superintendencia De Transporte Terrestre De Personas, Carga Y Mercancías (SUTRAN), se vienen



implementando y ocupando el Puesto "El Alto" y los Puestos de Control Integrado de Calquiche, Shicun y Pamparacra; donde se han iniciado las acciones de fiscalización correspondientes.

- 12) Paralelamente, la empresa Minera Poderosa ha denunciado la existencia de alrededor de 450 socavones y 40 pequeñas plantas procesadoras en situación de ilegalidad que se encuentran explotando y procesando de manera irregular e ilegalmente el material minero dentro de su concesión.
- 13) Entre el 9 de mayo de 2025 a la fecha, el Comando Unificado de Pataz (CUPAZ) ha realizado una serie acciones militares unificadas (acciones militares, integrado y articulado con operaciones policiales y acciones de fiscalización del Ministerio Público, SUCAMEC, SUNAT, MINEM y el Gobierno Regional de La Libertad; cuyos resultados son los que se detallan en el cuadro que se muestra.

PERSONAL DETENIDO Y MATERIAL INCAUTADO	CANTIDAD
Detenidos	4
Carabina	1
Pistolas	4
Fusil	3
Munición	4438
Cargadores	6
Chalecos Antibala	2

Material Interdictivo	Cantidad Total	Valor en soles
Bocaminas	32	96,500,000
Socavones	6	6,000
Campamentos	13	39,000
Pozas	60	600,000
Plantas de beneficio	10	1,000,000
Retroexcavadoras	2	800,000
Perforadora	1	500,000
Vehículos mineros	14	3,000
Moto cargueros	14	280,000
Motocicletas	2	10,000
Petróleo (galones)	3950	460,900
Tanque de Combustible	9	54,000
Grupos electrógenos	8	75,000
Generador eléctrico	8	24,000
Emulsiones (explosivos)	4464	445,500
Dinamita	1233	17,475
Detonadores	1909	572,700
Mecha Carmex	103	2,000
Material minero de oro	283	2,830,000
Motor NISSAN	3	240,000
Material Diverso		9,699,491
Valorización Total		S/ 114,159,066.00



- 14) Con la actuación del Comando Unificado de Pataz y el apoyo de la Policía Nacional del Perú, el índice de criminalidad muestra un declive significativo en la actualidad, pero se presume que los grupos hostiles y los delincuentes comunes se han retirado por que observan permanentemente a las fuerzas del orden en las calles y principales vías de Pataz, Parcoy y Tayabamba, desarrollando actividades de control territorial y control de identidad.
- 15) De este modo, al haber asumido el control del orden interno las Fuerzas Armadas, estos grupos hostiles han sido replegados, pero no desaparecido, por lo que existe un riesgo latente de rebrote de su actual ilícito.
- 16) Con relación a ello, la evaluación efectuada ha podido determinar la necesidad de la reanudación del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito para el desarrollo de las actividades económicas de la minería formal y de la minería en vías de formalización de aquellas personas con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO, durante los horarios de 05:00 horas hasta las 22:00 horas, así como variar el horario de inmovilización social obligatoria a partir de las 22:00 hasta las 05:00 horas; por lo que estas nuevas condiciones podrían permitir el rebrote o incremento de actividades criminales por parte de los grupos hostiles en los distritos de Pataz, Parcoy y Tayabamaba, es por ello que se requiere mantener el estado de emergencia con el control a cargo de las Fuerzas Armadas.
- 17) De igual modo, en la medida que la minería es una importante actividad comercial en los distritos antes mencionados, se requiere que el Estado adopte las acciones necesarias para la consolidación de la pacificación de la zona declarada en Estado de Emergencia; así como, garantizar la vigencia de los derechos fundamentales de la población en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad.
- 18) Es por ello que se requiere la prórroga del Estado de Emergencia que permita la presencia continua de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y otras entidades del Estado, lo cual genera en la población una mayor sensación de seguridad, al percibir la respuesta activa del Estado frente a la criminalidad, traduciéndose en la disminución del temor y una mayor confianza en las autoridades.

6. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA

6.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

- (a) El numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado de Emergencia, es decretado en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación; estableciendo que en esta eventualidad puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f del mismo artículo; y, que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie. Asimismo, dispone que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere de nuevo Decreto Supremo; asimismo, que en Estado de Emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.



- (b) Mediante el Decreto Supremo N° 018-2024-PCM, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad; disponiéndose que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, en aplicación del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional. La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en la zona declarada en Estado de Emergencia.
- (c) A través del Decreto Supremo N° 041-2024-PCM se prorroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 14 de abril de 2024, disponiendo que la Policía Nacional del Perú asume el control del orden interno con el apoyo de las Fuerzas Armadas; posteriormente, mediante Decretos Supremos N° 058-2024-PCM, N° 069-2024-PCM, N° 086-2024-PCM, N° 091-2024-PCM, N° 108-2024-PCM, N° 122-2024-PCM, N° 138-2024-PCM, N° 004-2025-PCM y N° 030-2025-PCM se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia declarado en la mencionada provincia.
- (d) Con Decreto Supremo N° 060-2025-PCM, se prorroga por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 9 de mayo de 2025, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad. Las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, con la finalidad de hacer frente al accionar de los grupos hostiles y otras amenazas conexas. La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en la zona declarada en Estado de Emergencia.
- (e) En atención a la evaluación efectuada por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la cual ha considerado la continuidad de actividades por parte de organizaciones criminales, conforme se sustenta en el Informe Técnico Estratégico N° 010-2025 EMCFFAA/D-3/DAI de la División de Operaciones – Frente Interno del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, se recomienda que se prorrogue el Estado de Emergencia por sesenta (60) días calendario, en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, a partir del 8 de junio de 2025; manteniendo las Fuerzas Armadas el control del orden interno, tomando en consideración las actividades de los grupos hostiles “La Gran Alianza 2”, conformada por Los Pulpos, La Jauría, La Banda del Gato Coté, La Banda del Gordo Jhon y Los Compadres; “Los Parqueros”; “Clan Espinoza” y “La Batería del Loco Franklin”, los cuales cumplen las condiciones para ser considerados grupos hostiles y constituyen una amenaza a la Seguridad Nacional.
- (f) A través del Dictamen N° 306 CCFFAA/OAJ (S), la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas opina que resulta legalmente viable prorrogar, por sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de junio de 2025, el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, manteniendo las Fuerzas Armadas el control del orden interno para hacer frente al accionar de los grupos hostiles y otras amenazas conexas en la zona, conforme a lo dispuesto en el Título I del Decreto Legislativo N° 1095
- (g) El estado de emergencia en la provincia de Pataz, departamento de La Libertad, ha sido una medida implementada previamente en respuesta a una grave



situación caracterizada por el incremento exponencial de la minería ilegal y las actividades criminales conexas. Los hechos que motivaron la declaratoria inicial incluyeron la escalada de violencia extrema, manifestada en enfrentamientos entre grupos ilegales por el control de las zonas de extracción, así como agresiones directas contra la población y las autoridades locales. El crimen organizado, fuertemente vinculado a la minería ilegal, demostró capacidad para ejercer control territorial mediante la extorsión, el sicariato y la imposición de su ley, amenazando el orden interno y la seguridad ciudadana de manera significativa.

6.2. CATEGORIZACIÓN DE GRUPO HOSTIL

- 1) Las siguientes organizaciones criminales identificadas por la PNP, que actúan en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, reúnen las características para ser considerados como Grupo Hostil:
 - a) “La Gran Alianza 2”, conformada por:
 - Los Pulpos
 - La Jauría
 - La Banda del Gato Coté
 - La Banda del Gordo Jhon
 - Los Compadres
 - b) Los Parqueros
 - c) Clan Espinoza; y
 - d) La banda criminal “La Batería del Loco Franklin”.

- 2) Las organizaciones y bandas criminales que vienen cometiendo una serie de delitos contra el patrimonio y la vida, empleando armas de fuego de corto y largo alcance, explosivos y otros, combinados con acciones violentas y de terror sin respetar la vida de las personas, en la provincia de Pataz, cumplen con todos los criterios establecidos en el Decreto Legislativo 1095, para ser considerados grupos hostiles, conforme al siguiente detalle:
 - a) Mínima organización: Se encuentran organizados y estructurados poseen líderes; estos grupos están organizados, armados y equipados, y tienen un área geográfica de actuación en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad y sus áreas de influencia.

 - b) Capacidad y decisión de enfrentar al Estado: Estos grupos criminales se encuentran enfrentando de manera prolongada al Estado Peruano (El Estado se encuentra conformado por un Gobierno, población, territorio y un orden jurídico); en un ambiente donde existe alta concentración de material minero (oro); atentando contra la vida de la población, trabajadores mineros formales, informales, artesanales; además, cuentan con la capacidad de enfrentar al Estado Peruano, mediante el empleo de armas de fuego de corto y largo alcance, con técnicas de combate y emboscadas desarrollados en bocaminas y el subsuelo, voladura de torres, emboscadas y otros; cometer actos de terror ejecutando a personas sin respetar los derechos humanos.

 - c) Participación en hostilidades: Por los actos cometidos desde hace varios



años atrás, y hechos mencionados en este documento, se observa que estas organizaciones criminales vienen realizando una serie de actos hostiles y de terror contra la población y trabajadores de las redes de producción minera, en alianza con otras organizaciones y bandas criminales. A lo largo de estos años se ha observado una tendencia al incremento del accionar criminal de estas organizaciones habiendo en los tres últimos años, acumulado más de 50 fallecidos y gran cantidad de heridos; cerca de 30 torres de alta tensión voladas con material explosivo; enormes cantidades de material minero robado, entre otros; lo que ha representado al Estado Peruano enormes pérdidas económicas y sociales; configurándose esta zona como una posible zona liberada si el Gobierno no actúa de manera firme e inmediata.

- 3) La evaluación antes descrita resulta coherente con la interpretación que ha realizado el Tribunal Constitucional en la sentencia del 8 de julio de 2015 recaída en el Expediente N° 00022-2011-PI/TC, apreciándose que el desarrollo efectuado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas incluye todas las condiciones que determina el numeral 1.1 del artículo 1 del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra y el artículo 3 común respecto a la regulación del grupo armado, conforme al siguiente detalle:

- a) Estar conformado por un número suficiente de personas

Estas organizaciones criminales están organizadas por criminales que superan el medio centenar de efectivos, conforme lo establecen los informes policiales correspondientes.

- b) Tener un grado suficiente de organización y estar bajo la dirección de un mando responsable identificable

Estas organizaciones tienen líderes quienes dirigen los actos delictivos y matanzas; su estructura ha sido identificada por la PNP.

- c) El tipo de armas y otro material militar utilizado, así como el tipo de fuerza empleado, deben ser idóneos para generar hostilidad militar

De acuerdo a los informes policiales y a los reportajes televisivos se ha podido apreciar que estas organizaciones criminales disponen de gran cantidad de armas de fuego de corto y largo alcance (pistolas y fusiles de guerra); así como explosivos con los que realizan sus atentados.

De este modo, además de tener una organización jerarquizada, cuentan con armamento suficiente que les permite realizar acciones hostiles frente a las fuerzas del orden.

- d) Debe ejercer control sobre alguna parte del territorio nacional

Durante los últimos meses, estas organizaciones criminales habían dispuesto, conforme a lo señalado en los informes policiales, de áreas de la provincia de Pataz bajo control de ellos, realizando actos criminales sin respetar la presencia de las autoridades del orden de dicho sector que, por cierto, son escasas y deficientes.



Al haber asumido el control del orden interno las Fuerzas Armadas, estos grupos hostiles han sido replegados, pero no desaparecido, por lo que existe un riesgo latente de rebrote de su actual ilícito.

Es por ello que el Estado debe adoptar las medidas necesarias que permitan la consolidación y pacificación de la zona declarada en Estado de Emergencia; así como, garantizar la vigencia de los derechos fundamentales de la población en la provincia de Patate del departamento de La Libertad.

- e) Tener capacidad suficiente para planificar, coordinar y llevar a cabo hostilidades militares

La información detallada en los antecedentes demuestra la organización jerarquizada de los grupos criminales y los actos violentos y de terror desarrollados con cierta periodicidad.

- f) Tener capacidad para expresar una posición común, negociar y concertar acuerdos tales como el cese del fuego o el acuerdo de paz

Como consecuencia de la organización jerarquizada antes descrita, se puede colegir que estas organizaciones realizan acciones planificadas y, por ende, existen mandos legitimados para la toma de decisiones respecto a su accionar.

- c. De lo expuesto, podemos afirmar que, en la medida que los grupos organizados antes descritos configuran grupos hostiles, se convierten en objetivos militares en observancia del Derecho Internacional Humanitario, debiendo aplicar los principios de humanidad, distinción, limitación, necesidad militar y proporcionalidad, conforme prevé el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1095, el cual es concordante con los compromisos asumidos por el Estado Peruano al ser parte de los Convenios de Ginebra.

7. ANALISIS SOBRE LA NECESIDAD VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO NORMATIVO

a. ANÁLISIS NORMATIVO

- i. El Decreto Legislativo N° 1095, marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, establece en el numeral 4.1 del artículo 4 que la intervención de las Fuerzas Armadas en defensa del Estado de Derecho y protección de la sociedad se realiza dentro del territorio nacional con la finalidad de hacer frente a un grupo hostil, conduciendo operaciones militares, previa declaración del Estado de Emergencia, cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno.
- ii. El artículo 12 del citado Decreto Legislativo establece que, durante la vigencia del Estado de Emergencia, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas designa el Comando Operacional para el control del orden interno, con la participación de la



Policía Nacional del Perú, la que previa coordinación cumple las disposiciones que dicte el Comando Operacional.

- iii. Conforme al literal f) del artículo 3 de la norma acotada, se considera grupo hostil a la pluralidad de individuos en el territorio nacional, que reúne las tres (3) condiciones: (i) están mínimamente organizados; (ii) tienen capacidad y decisión de enfrentar al Estado en forma prolongada y por medio de armas de fuego; y (iii) participan en las hostilidades o colaboran en su realización.
- iv. En ese orden de ideas, a través del Informe Técnico N° 010-2025 EMCFFAA/D-3/DCT (S), el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ha señalado que los actores con los que se enfrenta en la zona materia de prórroga del estado de emergencia, reúnen las condiciones para ser considerados grupo hostil, pudiendo hacer empleo de la fuerza a través de operaciones militares al amparo del Derecho Internacional Humanitario, conforme prevé el Título I del Decreto Legislativo N° 1095.
- v. El numeral 13.2 del artículo 13 de la norma en mención, establece que el empleo de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas contra un grupo hostil durante el Estado de Emergencia, se sujeta a las reglas de enfrentamiento, ejecutándose las operaciones de conformidad con el Derecho Internacional Humanitario, aspectos que se encuentran en concordancia a lo dispuesto en el Reglamento del citado Decreto Legislativo N° 1095, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE.
- vi. El numeral 4.14 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene entre sus funciones, asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuando el Presidente de la República declare el Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas; en concordancia con su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-DE.
- vii. El artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2013-DE, precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, disponiendo que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas.

b. SOBRE LAS MEDIDAS RESTRICTIVAS

- 1) Respecto a la proporcionalidad de las medidas de restricción requeridas durante el tiempo de prórroga del Estado de Emergencia, cabe señalar que la restricción y suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional constituye una medida temporal y necesaria que no elimina los derechos antes indicados, sino que restringe su ejercicio por un período determinado con el propósito que las Fuerzas



Armadas puedan ejecutar de manera efectiva operaciones y acciones militares con el fin de contrarrestar el accionar de los grupos hostiles de la zona y garantizar el respeto de los derechos fundamentales, asegurar la paz y el desarrollo socio económico de las personas, debido a la afectación del orden interno en la zona.

- 2) Del mismo modo, resulta importante mencionar que con la restricción y suspensión del ejercicio de estos derechos, se busca lograr la garantía plena de otros derechos fundamentales, como el derecho a la vida, a la integridad física y al libre desarrollo y bienestar, a la paz, a la tranquilidad, a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, a la libertad y a la seguridad personales, evitando toda forma de violencia física, tratos inhumanos, incomunicación y restricción de la libertad personal.
- 3) Al respecto, de acuerdo con la información proporcionada por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se advierte que la restricción y suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales cumple con superar el test de proporcionalidad, conforme a lo siguiente:
 - a) La restricción y suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales solicitada para la prórroga del estado de emergencia resulta ser idónea, pues atiende la finalidad de asegurar la eficacia de las medidas conjuntas contra las organizaciones criminales con la categoría de grupo hostil. Así, se requiere la restricción y suspensión del ejercicio de los siguientes derechos fundamentales:
 - i. Inviolabilidad de domicilio: con la finalidad de proceder con los registros e investigaciones que realice la autoridad para el cumplimiento de la medida.
 - ii. Libertad de tránsito por el territorio nacional: la medida adoptada limitaría o restringiría el desplazamiento de las personas con el objeto de neutralizar en forma adecuada cualquier situación de riesgo o enfrentamiento que afecte el control del orden interno.
 - iii. Libertad de reunión: puesto que la medida de restricción y suspensión del ejercicio de este derecho fundamental habilitará la actuación de la autoridad en locales privados, abiertos al público, plazas o vías públicas ante situaciones que pongan en peligro el orden interno.
 - iv. Libertad y seguridad personales: la medida de restricción y suspensión en el ejercicio de este derecho permitirá a la autoridad, en caso resulte indispensable, limitar o restringir la libertad física o ambulatoria para cumplir con los objetivos de la prórroga del Estado de Emergencia, orientados al restablecimiento total del orden interno en la zona.



Siendo así, se verifica que la medida de restricción y suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales enunciados, resulta idónea y legítima, en tanto busca preservar y/o restablecer el orden interno, así como proteger y salvaguardar los valores e instituciones básicas del orden constitucional.

- 4) Asimismo, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas recomienda que, en

los distritos de Pataz, Parcoy y Tayabamba de la provincia de Pataz, la declaratoria de la Inmovilización social sea obligatoria desde las 22:00 horas hasta las 05:00 horas, por ser los distritos más convulsionados con mayor incidencia delictiva. Esta medida permitirá limitar significativamente la capacidad de movimiento de las organizaciones criminales y de quienes participan en la minería ilegal; facilitaría las operaciones de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, minimizando el riesgo para la población no involucrada y permitiendo un accionar más focalizado contra los elementos criminales; por otro lado, el periodo de la inmovilización social no afectaría de manera considerable la vida cotidiana de los residente, reduciría el impacto en la economía local. Sin embargo, esta medida deberá exceptuar a las personas prestadoras de salud, medicinas, servicios básicos, saneamiento, vigilancia y seguridad, gas, combustibles, telecomunicaciones, limpieza y recojo residuos sólidos, servicios funerarios y actividades conexas.

- 5) Con respecto al análisis de necesidad, señala el Tribunal Constitucional que "Para que una medida restrictiva de un derecho fundamental, no supere el subprincipio de necesidad, debe ser evidente la existencia de una medida alternativa que, restringiendo en menor medida el derecho fundamental concernido, permita alcanzar con cuando menos igual idoneidad el fin constitucionalmente válido perseguido¹". En dicho sentido, dada la magnitud de la problemática descrita referida a la presencia de organizaciones criminales con la categoría de grupo hostil, se aprecia que no existe otra alternativa para que las Fuerzas Armadas puedan ejecutar operaciones militares que les permitan mantener y/o reestablecer la paz y el orden interno en el área comprendida en la prórroga de Estado de Emergencia.
- 6) Adicionalmente, debe considerarse que, en atención a la problemática existente en la zona, no existe otro medio alternativo de menor lesividad que permita restablecer el orden interno en la referida zona, lo cual permite verificar que la prórroga del estado de emergencia con restricción de derechos fundamentales resulta ser la medida más adecuada; superando con ello el examen de necesidad.
- 7) Así también, la proporcionalidad en sentido estricto supone que "una medida restrictiva de los derechos fundamentales, solo resultará ponderada, si el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos, es menor que el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos y/o bienes constitucionales que busca proteger u optimizar²". En dicho sentido, el análisis que corresponde realizar supone preguntarse: i) ¿cuál es el grado de incidencia que genera en el ejercicio de los derechos restringidos?; y ii) ¿cuál es el grado de satisfacción que genera la relación con los derechos constitucionales afectados?
- 8) De este modo, corresponde evaluar el grado de afectación de los derechos fundamentales a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, cuyo



¹ Numeral 93 de la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú del 19 de julio de 2011 (Expediente N° 00032-2010-PI/TC).

² Numeral 120 de la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú del 19 de julio de 2011 (Expediente N° 00032-2010-PI/TC).

ejercicio queda restringido; sin que ello suponga, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, su ejercicio.

- 9) Al respecto, la restricción del ejercicio de estos derechos fundamentales se aplica únicamente con el fin de evitar que los grupos hostiles afecten la tranquilidad y los derechos fundamentales de la población de la zona o que planifiquen la ejecución de diversas medidas de fuerza que atenten contra la labor e integridad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú; y de esta manera salvaguardar el orden interno, así como el orden constitucional.
- 10) En contraparte, esta restricción permitirá a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú ejecutar sus funciones frente a los remanentes de las organizaciones criminales con la categoría de grupo hostil que operan en la zona, a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, lo que contribuirá a salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.
- 11) En este contexto, resulta necesaria la prórroga del Estado de Emergencia, en la provincia de Pataz, por el término de sesenta (60) días calendario, manteniendo la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

8. ANÁLISIS DE IMPACTO CUALITATIVO DE LA NORMA

- a. Con la actuación del Comando Unificado de Pataz y el apoyo de la Policía Nacional del Perú, el índice de criminalidad muestra un declive significativo en la actualidad, pero se presume que grupos hostiles y las personas que cometen delitos comunes se han retirado por que observan permanentemente a las fuerzas del orden en las calles y principales vías de Pataz, Parcoy y Tayabamba, desarrollando actividades de control territorial y control de identidad.
- b. La presencia continua de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y otras entidades del Estado, generaría en la población una mayor sensación de seguridad, al percibir la respuesta activa del Estado frente a la criminalidad, traduciéndose en la disminución del temor y una mayor confianza en las autoridades.
- c. La prórroga del Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas, permitirá la continuidad de las operaciones destinadas a desarticular los grupos hostiles, operaciones de interdicción contra la minería ilegal lo cual debilitaría progresivamente la capacidad operativa de estos grupos.
- d. Asimismo, reafirma la autoridad del Estado en una zona donde el crimen organizado ha ejercido un poder significativo, enviando un mensaje claro de que el Estado no tolerará la ilegalidad y está comprometido con el restablecimiento del orden. Por otro lado, crea un



entorno más propicio para avanzar con los procesos de formalización minera, al reducir la influencia de los actores ilegales que se oponen a la legalidad.

- e. La implementación de las acciones previstas en el Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- f. Se debe indicar que las medidas propuestas son de carácter temporal, a fin de realizar operaciones conjuntas entre la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, así como para garantizar y mantener el orden interno y seguridad pública en beneficio de la población, así como la protección de sus derechos.

9. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

- a. La presente norma se expide dentro del marco previsto en el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional. En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra acorde con la normatividad de la materia.
- b. Adicionalmente, esta medida se desarrolla ante la situación problemática que se presenta en la zona, con el objeto de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad; así como, preservar y/o restablecer el orden interno, garantizando el respeto de los derechos fundamentales.

10. SOBRE LA NO APLICACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO AIR EX ANTE

De acuerdo al numeral 33.2 del artículo 33 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM: "Las entidades públicas tienen la obligación de aplicar un AIR Ex Ante como herramienta de análisis previo, cuando el proyecto normativo de carácter general establezca y/o modifique una obligación, condición, requisito, responsabilidad, prohibición, limitación y/o cualquier otra regla que imponga exigencia(s): a) Que genere(n) o modifique(n) costos en su cumplimiento por parte de las personas; y/o, b) Que limite(n) el ejercicio, otorgamiento y/o reconocimiento de derechos de las personas, restringiendo el desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social".

Sin perjuicio de ello, el literal h) del numeral 41.1 del artículo 41 del mencionado Reglamento precisa que las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR, en caso de "declaratoria y prórrogas de los estados de excepción previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, los cuales se rigen por las normas de la materia".

Teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde señalar que la presente propuesta no establece prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos; por el contrario, la presente propuesta consiste en disponer la prórroga del Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, manteniendo las Fuerzas Armadas el control del orden



interno, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, en el marco del artículo 137 de la Constitución Política del Perú y demás normas aplicables de la materia.

Por lo expuesto, no resulta obligatorio realizar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante ni solicitar el pronunciamiento de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria respecto a la presente propuesta, por encontrarse en un supuesto de excepción conforme al Reglamento AIR.

11. SOBRE LA NO PREPUBLICACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

Finalmente, en la medida que el presente Decreto Supremo versa sobre la prórroga del Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, con el objeto que las Fuerzas Armadas mantengan el control del orden interno para hacer frente a grupos hostiles y otras amenazas conexas, en atención a la perturbación del orden interno, se evidencia que guarda estricta vinculación con la estrategia del Estado en el control del orden interno, por lo que resulta de aplicación el supuesto de excepción dispuesto en el literal c) del numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2024-JUS, en virtud del cual se exceptúa la publicación del proyecto normativo los decretos supremos que aprueban la declaración y prórroga de los estados de excepción, previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú.



PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad y garantiza la continuidad de las actividades mineras****DECRETO SUPREMO
N° 077-2025-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las citadas competencias, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 018-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de febrero de 2024, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad; disponiéndose que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, en aplicación del artículo 15

del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional. La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en la zona declarada en Estado de Emergencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2024-PCM se proroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 14 de abril de 2024, disponiendo que la Policía Nacional del Perú asume el control del orden interno con el apoyo de las Fuerzas Armadas; posteriormente, mediante Decretos Supremos N° 058-2024-PCM, N° 069-2024-PCM, N° 086-2024-PCM, N° 091-2024-PCM, N° 108-2024-PCM, N° 122-2024-PCM, N° 138-2024-PCM, N° 004-2025-PCM y N° 030-2025-PCM se proroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia declarado en la mencionada provincia;

Que, con Decreto Supremo N° 060-2025-PCM, se proroga por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 9 de mayo de 2025, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad; disponiéndose que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, con la finalidad de hacer frente al accionar de los grupos hostiles y otras amenazas conexas. La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en la zona declarada en Estado de Emergencia;

Que, en atención a la evaluación efectuada por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la cual ha considerado la continuidad de actividades por parte de organizaciones criminales, conforme se sustenta en el Informe Técnico Estratégico N° 010-2025 EMCFFAA/D-3/DAI de la División de Operaciones – Frente Interno del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, se recomienda que se prorogue el Estado de Emergencia por sesenta (60) días calendario, en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, a partir del 8 de junio de 2025; manteniendo las Fuerzas Armadas el control del orden interno, tomando en consideración las actividades de los grupos hostiles "La Gran Alianza 2", conformada por Los Pulpos, La Jauría, La Banda del Gato Coté, La Banda del Gordo Jhon y Los Compadres; "Los Parqueros"; "Cian Espinoza" y "La Batería del Loco Franklin", los cuales cumplen las condiciones para ser considerados grupos hostiles y constituyen una amenaza a la Seguridad Nacional;

Que, a través del Dictamen N° 306 CCFFAA/OAJ (S), la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas opina que resulta legalmente viable prorrogar, por sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de junio de 2025, el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, manteniendo las Fuerzas Armadas el control del orden interno para hacer frente al accionar de los grupos hostiles y otras amenazas conexas en la zona, conforme a lo dispuesto en el Título I del Decreto Legislativo N° 1095;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en cuyo Título I se regula el empleo de la fuerza ante acciones de un grupo hostil en zonas declaradas en estado de emergencia;

Que, el numeral 4.14 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene entre

sus funciones, asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuando el Presidente de la República declare el estado de emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas; en concordancia con su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-DE;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2013-DE, precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control de orden interno, disponiendo que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas, al cual se integrará la Policía Nacional, de acuerdo a las disposiciones y directivas que emita el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y, los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de junio de 2025, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad. Las Fuerzas Armadas mantienen el control del orden interno, con la finalidad de hacer frente al accionar de los grupos hostiles y otras amenazas conexas. La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en la zona declarada en Estado de Emergencia.

Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, se dispone la reanudación del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito para el desarrollo de las actividades económicas de la minería formal y de la minería en vías de formalización de aquellas personas con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO, durante los horarios de 05:00 horas hasta las 22:00 horas.

Artículo 3.- Inmovilización social obligatoria

3.1. Declarar la inmovilización social obligatoria en los distritos de Pataz, Parcoy y Tayabamba de la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, en el marco de la prórroga del Estado de Emergencia dispuesta mediante el presente Decreto Supremo, desde las 22:00 horas hasta las 05:00 horas.

3.2. Durante la inmovilización social obligatoria, se exceptúa al personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de salud,

medicinas, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, vigilancia y seguridad, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y actividades conexas.

3.3. Durante la inmovilización social obligatoria se permite que las farmacias y boticas puedan brindar atención de acuerdo a la norma de la materia.

3.4. También se permite el desplazamiento con vehículo particular o peatonal de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su vida o salud; así como, para la adquisición de medicamentos.

Artículo 4.- De la intervención de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú

La actuación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú se rige por las normas del Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, y en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú; así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Artículo 5.- Comando Unificado

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas asume el Comando Unificado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, así como en el Decreto Supremo N° 004-2013-DE, que precisa los alcances del Comando en acciones y operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno.

Artículo 6.- Articulación con entidades públicas

El Ministerio de Defensa articula y gestiona, a favor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, las medidas que sean requeridas con el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), el Gobierno Regional de La Libertad y gobiernos locales de la circunscripción departamental para que, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuven para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 7.- Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, el Comando Unificado debe presentar a los Titulares de los Ministerios de Defensa e Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 8.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ
Ministro de Defensa

CARLOS ALBERTO MALAVER ODIAS
Ministro del Interior

JUAN ENRIQUE ALCÁNTARA MEDRANO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2406897-1

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31533, Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público

DECRETO SUPREMO
N° 078-2025-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 40 de la Constitución Política del Perú, establece que la ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; se crea dicha entidad, como organismo técnico especializado, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, constituyéndose en ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, el artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1023, establece que el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos comprende, entre otros, el subsistema de gestión del empleo, el cual contiene el proceso de vinculación de los servidores civiles;

Que, la Ley N° 31533, Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público, tiene por objeto promover el acceso de jóvenes técnicos y profesionales al empleo público, a fin de fortalecer la administración pública;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 31533 dispone que, las entidades de la administración pública otorgan una bonificación del diez por ciento (10%), en la etapa de la entrevista personal de los concursos públicos de méritos que convoquen, a los postulantes técnicos y profesionales que tengan como máximo 29 años de edad; asimismo, el numeral 3.2 del citado artículo señala que a los postulantes que posean experiencia laboral en el sector público se les incrementa un (1) punto porcentual por cada año de servicios prestados, hasta el máximo de tres (3) puntos sobre el puntaje final; agregando que, para dichos efectos, también se considera las prácticas preprofesionales y profesionales en el Estado;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31533, dispone que el Poder Ejecutivo aprueba las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la precitada Ley;

Que, bajo dicho marco normativo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, propone la aprobación del Reglamento de la Ley N° 31533;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 045-2025-PCM, se dispuso la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31533, Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público, con la finalidad de recibir los comentarios, opiniones y/o sugerencias de las entidades públicas y/o privadas y de la ciudadanía en general;

Que, en virtud de lo dispuesto en el literal i) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la presente norma se encuentra excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante) por la materia que comprende, consistente en el desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31533, Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público; el Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; y, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de la Ley N° 31533, Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público

Aprobar el Reglamento de la Ley N° 31533, Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público, que consta de siete (7) artículos, cuatro (4) Disposiciones Complementarias Finales y una (1) Disposición Complementaria Transitoria, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades involucradas en la aplicación de la presente norma, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo y del Reglamento aprobado mediante el artículo 1, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como en las sedes digitales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm) y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (www.gob.pe/servir), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros

REGLAMENTO DE LA LEY N° 31533, LEY QUE PROMUEVE EL EMPLEO DE JÓVENES TÉCNICOS Y PROFESIONALES EN EL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones contenidas en la Ley N° 31533, Ley que